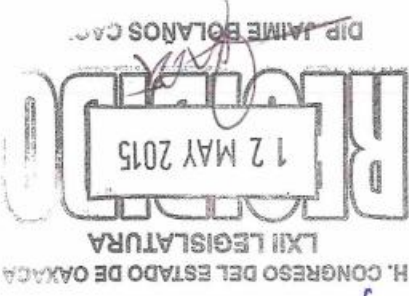


JJV/jg\*



Secretario  
Dip. Luis Antonio González Roldán



México, D. F., a 30 de abril de 2015.



Congreso de la Unión.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, remito a ustedes disco compacto que contiene el expediente tramitado en las Cámaras del

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CC. Secretarios del  
H. Congreso del Estado de Oaxaca,  
Presentes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Exp. No. 6740  
Of. No. DGPL 62-II-5-2815  
LXII LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA

0002

**M I N U T A**

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73, FRACCION XXI, INCISO a) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. Para expedir:**

**a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

**b) y c) ...**

**XXII. a XXX. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

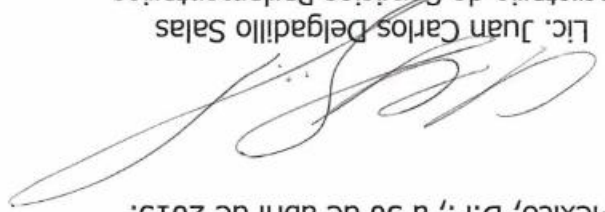


PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

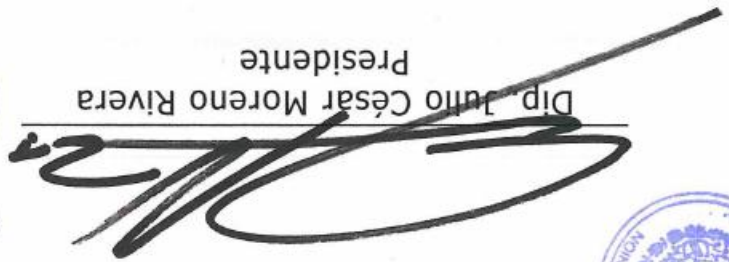




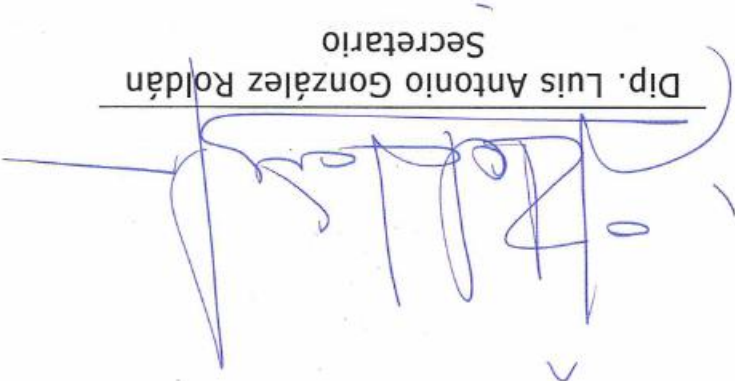
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados



Se remite a las HH. Legislativas de los Estados,  
para los efectos del artículo 135 Constitucional.  
México, D.F., a 30 de abril de 2015.



Dip. Julio César Moreno Rivera  
Presidente



Dip. Luis Antonio González Roldán  
Secretario

**S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 30 de abril de 2015.**

**Tercero.-** La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



# EXPEDIENTE

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXII LEGISLATURA**

AÑO TERCERO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 6740

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

México, D.F., a 30 de abril DE 2015

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA.- Minuta Proyecto De Decreto que remite la H. Cámara de Senadores



SEN. LUIS SANCHEZ JIMENEZ  
Vicepresidente

Atentamente



Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73, FRACCION XXI, INCISO a), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CC. SECRETARIOS DE LA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

México, D. F., 29 de abril de 2015.

OFICIO NO. DGPL-2P3A.-4417.

MESA DIRECTIVA

*[Handwritten signature]*

*Trínese a la Comisión de Fajas  
Constitucionales para dictamen,  
Abnl 30 del 2015!*



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



**TRANSITORIOS**

XXII. a XXX. ...

...

...

b) y c) ...

...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

XXI. Para expedir:

I. a XX. ...

**Artículo 73. ...**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**PROYECTO DE DECRETO**



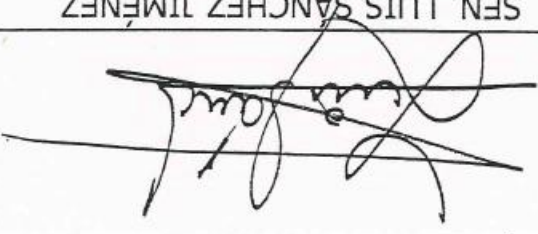


**TERCERO.** La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 29 de abril de 2015.

SEN. LUIS SANCHEZ JIMENEZ

Vicepresidente



SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA

Secretaria



Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.-  
México, D. F., a 29 de abril de 2015.

DR. ARTURO GARITA



Secretario General de Servicios Parlamentarios





SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA  
Secretaría



LA QUE SUSCRIBE, SENADORA LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



1. El 22 de Abril del 2015, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desaparición forzada de personas y de tortura, presentadas por: el Senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. El 13 de agosto del 2014, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, una iniciativa que propone reformas de artículos 19, 20 y 73 fracción XXI

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

**DICTAMEN**

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*Declaratoria de Publicidad.*  
*Abril 30 del 2015.*

TORTURA.  
 DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
 UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
 ARTICULO 73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
 DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE

CAMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA



Comisión de Puntos Constitucionales





DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

## II. MATERIA DE LA MINUTA.

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, se señalan las siguientes consideraciones:

“Estas Comisiones Unidas a fin de realizar un adecuado análisis y estudio de las iniciativas en materia de desaparición forzada de personas que se dictaminan realizamos un breve esbozo doctrinal sobre la materia, a efecto de contar con los elementos necesarios para conformar el criterio de los integrantes de las Comisiones, respecto a tan importantes propuestas

En el ámbito doctrinal, se puede sostener que la desaparición forzada de personas tiene la siguiente connotación:

... la característica distintiva de la desaparición forzada de personas, y de la que se deriva su extrema gravedad, es que en este caso el Estado no sólo priva de la



“Según jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que se presentan conjuntamente diversas circunstancias:

*De este esbozo doctrinal, se puede afirmar que las desaparición forzada de personas, es un delito que viola los derechos humanos esenciales consagrados en nuestra Ley Fundamental.*

*“i) Por desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención e le secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de asumir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado”*

*El Estatuto de Roma, señala que la desaparición forzada de personas es un delito de lesa humanidad, y lo define de la siguiente manera:*

*libertada e incluso con frecuencia de la vida a una persona, sino que lo hace en forma clandestina, sin dejar rastro alguno, no de la persona ni de su suerte...*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETOS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.





DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

- Se produce una privación arbitraria de la libertad
- Se pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido
- La víctima se encuentra en un estado de completa indefensión

Esto permite distinguir la figura de la desaparición forzada de otros tipos penales, como el secuestro. Mientras la tipificación del secuestro busca la protección del bien jurídico de la libertad, la tipificación de la desaparición forzada protege múltiples bienes jurídicos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que entre los derechos lesionados en un caso de desaparición forzada de personas pueden tenerse: la libertad, la integridad, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la vida y el derecho a garantías judiciales y protección judicial.”

“Es de particular trascendencia para esas Comisiones Unidas, hacer referencia a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado respecto a la desaparición forzada de personas, para tal efecto, se transcribe la siguiente jurisprudencia en materia penal, al tenor siguiente:

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE  
DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O  
CONTINUA.** Época: Novena Época Registro: 181147  
Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente:  
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX,  
Julio de 2004 Materia(s): Penal Tesis: P./J. 48/2004  
Página: 968

El referido delito que contempla el artículo II de la  
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de  
Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día  
nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro  
(coincidente con lo previsto en los artículos 215-A del  
Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito  
Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, es  
de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el  
ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la  
libertad a una o más personas, con la autorización,  
apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de  
información sobre su paradero, dicha consumación  
sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los  
sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino.





A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas

"Artículo 2

2008, en su artículo 2 señala:

Referente a la Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas, este instrumento internacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de junio de 2011 y ratificado el 18 de marzo de

se ha obligado nuestra Nación en esta materia.

Las Comisiones Unidas, estimaron necesario hacer referencia a los principales instrumentos ratificados por el Estado mexicano, en materia de desaparición forzada de personas, lo que nos permitirá conocer a lo que

*Controversia constitucional 33/2002. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Diaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy 48/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, veintinueve de junio en curso, aprobó, con el número Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.*

DECLAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETOS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCION XXI (INCISO A), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS





DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”

En lo que respecta a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002 y ratificado el 9 de abril del mismo año, este instrumento señala en los artículos I y II, lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y

“Con relación al delito de tortura y las propuestas para que el Congreso de la Unión emita la ley general en la materia, estas Comisiones Unidas estiman pertinente recordar que desde el artículo 22 constitucional se establece la prohibición de determinadas conductas sancionatorias, como la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie; al tiempo que en el artículo 19 de la Ley Fundamental

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”

ARTICULO II

d) **Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.**

DECLAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETOS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.







DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

se ordena la prohibición de todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, así como cualquier molestia que se infiera sin motivo legal en las cárceles. Por su parte, en el apartado B del artículo 20 constitucional reformado mediante el Decreto del 18 de junio de 2008, que contiene el establecimiento del sistema penal acusatorio para nuestro país, se previenen de manera específica entre los derechos de toda persona imputada, los de:

“... declarar o guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. **Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incommunicación, intimidación o tortura.** La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.”

Al realizarse la reforma en cuestión el Congreso de la Unión tendrá la facultad para poder armonizar la legislación secundaria a los estándares previstos en los Tratado Internacionales de Derechos Humanos.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETOS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCION XXI INCISO A), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

III. CUADRO COMPARATIVO

Al respecto se realiza el comparativo de la redacción actual del texto constitucional y la propuesta de Reforma:

TEXTO NUEVO	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XX. ... XXI. ...</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XX. ... XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones.</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>c)...</p> <p>... materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>... Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta.</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>	<p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>
--	---





DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE  
FORZURA.

#### IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, concuerda con los argumentos vertidos dentro del análisis de la Minuta de la Colegisladora, por lo que se considera necesario robustecer ese criterio, a fin de puntualizar lo trascendente de esta reforma constitucional.

De igual forma, resulta pertinente destacar que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados acordó el pasado 16 de febrero de 2015, exhortar a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se integre un equipo de trabajo al efecto de que se reuniera y comenzara el estudio, análisis y discusión de diversas iniciativas en materia de desaparición forzada de personas, que fueron presentadas en esta Cámara, para que se pudieran dictaminar durante este periodo ordinario de sesiones que culmina el 30 de abril de 2015; este acuerdo fue aprobado por el Pleno en fecha 17 de febrero de 2015. En ese orden de ideas, es conveniente citar las iniciativas en materia de desaparición forzada, que aunque si bien es cierto no se dictaminan en este proceso legislativo, es de reconocerse la aportación de sus contenidos, que sirvieron de antecedentes en la construcción de acuerdos necesarios para el avance del presente proyecto; en seguida se precisan las iniciativas presentadas en esta Cámara de Diputados en la presente legislatura:

1. *Iniciativa presentada por la Diputada Miriam Cárdenas Cantú (PRI), que reforma los artículos 215-A a 215-C, y adicional*



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

Comisión de Puntos Constitucionales

0024

el 215-A Bis del Código Penal Federal, (26 de septiembre de 2013)

2. Iniciativa presentada por la Diputada Ma. del Carmen Martínez Santillán (PT) que expide la Ley Federal para la Protección de las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (11 de Diciembre de 2013)

3. Iniciativa presentada por el Diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo (NUEVA ALIANZA) que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal (8 de Enero de 2014)

4. Iniciativa presentada por la Diputada Raquel Jiménez Cerrillo (PAN) que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de Octubre de 2014

5. Iniciativa presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja (MC) Suscrita por el Dip. Ricardo Monreal Avila (MC) que reforma los artículos 215-B y 215-C del Código Penal Federal (23 de Octubre de 2014)

6. Iniciativa presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil (PT) que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal (19 de Noviembre de 2014)

7. Iniciativa presentada por la Diputada Raquel Jiménez Cerrillo (PAN) y suscrita por los diputados del Grupo Parlamentario del PAN: Acosta Croda Ratael, Adame Alemán Juan Pablo, Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz, Aguilar Vega Marcos, Almaguer Torres Felipe de Jesús, Alonso Morelli Humberto, Alvarez Tovar Martha Berenice, Anaya Llamas José Guillermo, Angulo Parra Carlos Fernando, Aquino Calvo Juan Jesús, Argüelles Loya Consuelo, Azuara Zúñiga Xavier, Botello



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCION XXI, INCISO 4), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
SEPARACION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Montes José Alfredo, Bueno Torio Juan, Cáceres de la Fuente  
Juan Francisco, Camarillo Ortega Rubén, Cárdenas Guízar  
Gabriel de Jesús, Carreño Muro Genaro, Castaños Valenzuela  
Carlos Humberto, Chan Lugo Sergio Augusto, Coronado  
Quintanilla Alberto, Cortázar Lara Gerardo Maximiliano, Cortés  
Berumen Isaias, Cruz Mendoza Eufrosina, Davila Delgado Mario  
Alberto, De la Rosa Anaya Andrés, De la Rosa Escalante Arturo,  
De León Pérez María Eugenia, Díaz Trujillo Alberto, Dorador  
Pérez Gavilán Rodolfo, Flores Flores Enrique Alejandro, Fuentes  
Solís Víctor Oswaldo, Galindo Delgado David Cuauhtémoc,  
García González Carlos Alberto, García Ramírez José  
Guadalupe, García Rojas Mariana Dunyaska, Gastelum  
Buenrostro Juan Manuel, Gómez Ramírez Raúl, González  
Carrillo Adriana, González Manríquez Víctor Rafael, González  
Mortín José, González Serma José Ángel, Gordillo Castillo  
Néstor Octavio, Guzmán Cervantes Carlos Bernardo, Heredia  
Lizárraga Martín Alonso, Jiménez Castillo Blanca, Jiménez  
Cerrillo Raquel, Jiménez Esquivel María Teresa, Labastida  
Sotelo Karina, Larrazabal Bretón Fernando Alejandro, Licea  
González Margarita, Llanas Alba José Alejandro, López Birlain  
Ana Paola, López Landero Leticia, López López Raudel, López  
Noriega Alejandra, Lorenzini Rangel Julio Cesar, Lugo Barriga  
Patricia, Micalco Méndez Rafael Alejandro, Mondragón  
González María Guadalupe, Morgan Navarrete Tania Margarita,  
Muñoz Márquez Juan Carlos, Neblina Vega Heberto Niño de  
Rivera Vela Homero Ricardo, Oliveros Usabiaga José Luis, Ota  
Coronado Marcelina, Ortiz Mantilla María Isabel (rúbrica), Othón  
Zayas Máximo, Oviedo Herrera J. Jesús, Pacheco Díaz Germán,  
Pantoja Hernández Leslie, Paz Alonso Raúl, Pedraza Aguilera  
Flor de María, Pelayo Covarrubias Francisco, Pérez Camarena  
Carmen Lucía, Peña Avilés Gerardo, Prieto Herrera Humberto  
Armando, Quintana Salinas Esther, Ramírez Díez Gutiérrez  
María Concepción, Ramírez Romero Luis Miguel, Reina  
Lizárraga José Enrique, Reza Gallegos Rocío Esmeralda,  
Ricalde Magaña Alicia Concepción, Rivadeneyra Hernández  
Alfredo, Rivera Villanueva Erick Marte, Robledo Leal Ernesto





DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

Alfonso, Rodríguez Doval Fernando, Rodríguez Vallejo Diego  
Sinhúe, Romero Sevilla Leonor, Rosinol Abreu Jorge, Sada  
Pérez Verónica, Saldaña Hernández Margarita, Salinas Garza  
José Arturo, Salinas Mendiola Glafiro, Sampayo Ortiz Ramón  
Antonio, Sánchez Ruiz Mario, Serralde Martínez Víctor, Sosa  
Govea Martha Leticia, Sotomayor Chávez Jorge Francisco,  
Torres Cofino Marcelo de Jesús, Trejo Reyes José Isabel, Urciel  
Castañeda María Celia, Uribe Padilla Juan Carlos, Valladares  
Couch Cinthya Noemí, Vargas Martín del Campo Elizabeth,  
Villalobos Seáñez Jorge Iván, Villarreal García Luis Alberto,  
Villarreal García Ricardo, Yamamoto Cázares Beatriz Eugenia,  
Yañez Robles Elizabeth Oswella, Zamora García Alfredo, Zavala  
Peniche Beatriz, Zepeda Vidales Damían, que expide la Ley  
General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la  
Desaparición de Personas.  
( 2 de Diciembre de 2014)

8. Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas  
disposiciones del Código Penal Federal, presentada el 15 de  
Diciembre de 2014 por el Diputado José Luis Esquivel Zalpa  
(PRD)

Ahora bien, en primer término, se considera conveniente citar los Tratados  
Internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, relativos a  
desaparición forzada de personas, a fin de especificar las normas que nos  
obligan como Estado parte a respetar dicho instrumento.

a) La Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de  
Personas, este instrumento internacional fue publicado en el Diario  
Oficial de la Federación el día 22 de junio de 2011 y ratificado el  
18 de marzo de 2008, en su artículo 2 señala:



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
71 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
FORZURA

“Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

En lo que respecta a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002 y ratificado el 9 de abril del mismo año, este instrumento señala en los artículos I y II, lo siguiente:

ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) **Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.**





DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

ARTICULO II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José"

Este tratado fue firmado por México el 22 de noviembre de 1969, ratificado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

De este Convenio es aplicable el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal:

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETOS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCION XMI, INCISO A), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.



3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."

c) **Reforma que eleva los Derechos Humanos a Rango Constitucional,** publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de junio de 2011, siendo la más importante la contenida en el artículo 1º, al tenor siguiente:

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó en marzo de 2012, el Informe de Misión a México, Grupo de Trabajo de la ONU, sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias emitió como una de sus recomendaciones prioritarias "Garantizar que toda víctima que haya sufrido daños como resultado de una desaparición forzada tenga acceso a la información sobre la suerte de la persona desaparecida"



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

Del anterior marco jurídico, tanto internacional como nacional, claramente se advierte la intención erradicar, prevenir esas prácticas y realizar la búsqueda de todas aquellas personas que han sido víctimas de dichos hechos delictivos. Es de mención particular clasificar "La desaparición forzada de personas" como un delito autónomo", ya que en el ámbito Federal, el Código Penal Federal tiene previsto el tipo de desaparición forzada, como una modalidad de los delitos cometido por los servidores públicos o privación ilegal de la libertad.

Por las consideraciones que anteceden y atendiendo a la relevancia de las materias que se dictaminan, esta Comisión estima relevante atender la propuesta contenida en minuta materia de estudio, a fin de otorgar al Congreso de la Unión, como hoy ocurre con relación a los delitos de secuestro, de trata de personas y electorales, la facultad para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de desaparición forzada de personas.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:





DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA  
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE  
TORTURA.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO  
73, FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
DESPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo  
73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para  
quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
- ... b) y c) ...



en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
 DECRETOS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
 73 FRACCIÓN XXI, INCISO VI, DE LA  
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
 UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
 DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE  
 TORTURA.

LXII LEGISLATURA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS








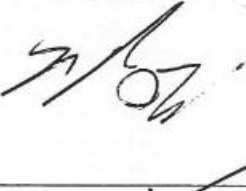







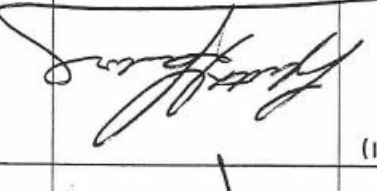


Comisión de Puntos Constitucionales

0035

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

DIPUTADO	DITO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO	21	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	03	QUERÉTARO	(GPAN)			
 SECRETARIO DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL	4°	D.F.	(GPAN)			
 SECRETARIO DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA	08	CHIHUAHUA	(GPRI)			
 SECRETARIO DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA	02	QUINTANA ROO	(GPRI)			
 SECRETARIA DIP. LIZBETH LOY GAMBOA SONG	03	QUINTANA ROO	(GPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACION

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCION XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

DIPUTADO	DITO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SECRETARIO	05	NUEVO LEÓN	(GPRI)			
 SECRETARIO		MARTÍN DEL CAMPO				
 SECRETARIO	48	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	48	D.F.	(PVEM)			
 SECRETARIA	03	CHIAPAS	(NA)			
 SECRETARIA	5.	MÉXICO	(GPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCIÓN XXI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DE TORTURA.

Comisión de Puntos Constitucionales

0037

DIPUTADO	DITO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERIKA DEL CARMEN VELAZQUEZ VACIO	01	ZACATECAS	GP			
DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. BRISA ESMERALDA CÉSPEDES RAMOS	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. MA. DE LOURDES MEDINA VALDÉS	04	QUINTANA ROO	(GPPAN)			
DIP. SILVANA ORTIZ ORTEGA	18	MEXICO	(GPPRI)			
DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA	02	COAHUILA	(GPPRI)			



De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad. En virtud de que se ha cumplido con el requisito de Declaratoria de Publicidad, en votación económica, se autoriza que se ponga a discusión y votación de inmediato el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En términos del Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna el Diputado Alejandro Sánchez Camacho Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el dictamen. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 3 del Reglamento supra citado, está a discusión en lo general y en lo particular, hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Loreta Ortiz Ahlf de la Agrupación de Diputadas y Diputados afiliados a MORENA; Sonia Rincón Chañona del Grupo Parlamentario Nueva Alianza; Magdalena del Socorro Nuñez Monreal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Danner González Rodríguez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Ruth Zavaleta Salgado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México; José Luis Esquivel Zalpa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Raquel Jiménez Cerrillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Pedro Ignacio Domínguez Zepeda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario del Partido del Trabajo, para presentar una propuesta de

Javier Orozco Gómez  
Diputado Secretario

modificación, en votación económica, se desecha y queda en sus términos; Margarita Elena Tapia Fonllern del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar propuesta de modificación, en votación económica, se desecha; Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara de la Agrupación de Diputadas y Diputados afiliados a MORENA; Lizbeth Loy Gamboa Song del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Agotado el registro de oradores y considerado suficientemente discutido en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto. La Presidencia instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónica, por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, se emiten: trescientos ochenta y tres votos en pro y ningún voto en contra. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por unanimidad de trescientos ochenta y tres votos. Pasa a las Legislatura de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

Javier Orozco Gómez  
Diputado Secretario